



REF. : DICTA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

ORDENANZA : N° 2

COYHAIQUE, 10 de Abril de 2013.

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988; las normas de salubridad públicas contenidas en el Código Sanitario, el Decreto Supremo 89/02 del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, las disposiciones de la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2012, y el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2012; y

**CONSIDERANDO :**

- ♦ El aumento de la población de mascotas en la comuna de Coyhaique, y a nivel nacional, lo que ha resultado ser de público conocimiento.
- ♦ Que resulta un imperativo reglamentar la tenencia responsable de mascotas en la comuna de Coyhaique, atendida la gran cantidad de canes y los acontecimientos ampliamente difundidos, que involucran a dichos animales, que afectan el normal desarrollo de la vida cotidiana de las personas y que afectan los bienes de propiedad de los vecinos.
- ♦ La necesidad de implementar un sistema de identificación canina, que permita controlar su dominio y los efectos que genera la situación de perros abandonados en la vía pública.
- ♦ La coordinación que se estableció entre el municipio, la Seremi de Salud Aysén y los demás organismos públicos y privados, en orden a establecer una reglamentación consensuada, tanto en el ámbito de la educación como en el ordenamiento de la tenencia de mascotas abandonadas.
- ♦ La función de colaboración que prestará el municipio a la seremi de Salud Aysén, respecto de las medidas de esterilización masiva de animales, educación en los colegios y organizaciones sociales y de fiscalización.
- ♦ El Acuerdo de Concejo N° 68 de fecha 15 de marzo de 2013, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 6, dicto la siguiente:

**ORDENANZA :**

**SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

**TITULO I  
Objetivos y Ámbito de Aplicación**

**Artículo N° 1:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de los perros, otros animales domésticos, incluidas especies exóticas, en su convivencia con el ser humano, fijando las normas básicas para el control de estas especies, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, optimizar el control de éstos y disminuir y evitar los ataques a la fauna silvestre, en la Comuna de Coyhaique.

Asimismo, en colaboración a la función de la Autoridad Sanitaria, se propenderá a la erradicación

u,

de los animales caninos de la vía pública, para lo cual la I. Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fueren encontrados en la vía pública machos y hembras que no se encuentren inscritos en los registros establecidos en la presente ordenanza. Además se propenderá a promover la educación en tenencia responsable de mascotas.

**Artículo N° 2:** Para los efectos de la presente ordenanza, se define como:

- a) **Animal Exótico:** Especie introducida de un ambiente diferente al de su país de origen, que ha sido sometida a un proceso de "domesticación" para servir de compañía a los seres humanos.
- b) **Educación ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;
- c) **Mascota:** Aquellos animales domésticos o domesticados que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- d) **Perros inscritos:** aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal, con dueño conocido y que posea licencia al día e identificación.
- e) **Perros no inscritos:** aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido.
- f) **Perros vagos o abandonados:** aquel perro que teniendo o no dueño, con o sin registro, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- g) **Tenedor de un animal:** Se considerará tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente, mayores de edad o los representantes legales de los menores, según las normas generales en materia de representación de menores.
- h) **Tenencia responsable de mascotas:** son todas y cada una de las obligaciones que tienen las personas que deciden mantener una mascota o animal y que están definidas en esta ordenanza y en la legislación existente y que se dicte en el futuro sobre el particular.
- i) **Zoonosis:** enfermedades que se transmiten de los animales a los seres humanos y viceversa.

**Artículo N° 3:** Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, la ley N° 20.380 sobre protección animal y demás normas vigentes, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud de Aysén u otro organismo con competencia en la materia.

## **TITULO II**

### **De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios, Poseedores o Tenedores a Cualquier Título de Animales**

**Artículo N° 4:** Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención, cuidado y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y nutricionales, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

**Artículo N° 5:** Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, preocupándose de vacunas, antiparasitarios, esterilización entre otras. Asimismo,



es obligación de los tenedores de perros, su registro en los términos prescritos en esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios, Poseedores o Tenedores de perros y gatos

**Artículo N° 6:** Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública.

Asimismo, se prohíbe proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos. La infracción a esta última disposición se considerará leve, y se considerará grave en caso de reincidencia.

**Artículo N° 7:** Será responsabilidad de los tenedores de mascotas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (mallas u otras) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público. Las infracciones a los preceptos de esta disposición serán consideradas graves.

**Artículo N° 8:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

**Artículo N° 9:** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Deberán circular con bozal (además de atados con medio de sujeción), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia. La infracción es esta obligación será sancionada como grave.

Para los efectos de esta Ordenanza se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 40 kilos, o que siendo de menor peso presente comportamiento agresivo permanente.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

**Artículo N° 10:** Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros o mascotas su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave ante la reincidencia.

**Artículo N° 11:** Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos, malos olores y daños generados por la tenencia de estos animales. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave en caso de reincidencia.

W  
1

**Artículo N° 12:** Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, deberá ser reportado por el tenedor a la SEREMI de salud y no deberá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de esta autoridad sanitaria.

#### TITULO IV

##### De los Animales Exóticos

**Artículo N° 13:** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso correspondiente del organismo competente, y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley de caza y su Reglamento.

**Artículo N° 14:** El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro y custodia por la autoridad competente, de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal. La infracción a esta disposición será considerada grave.

#### TITULO V

##### De la Protección de los Animales

**Artículo N° 15:** Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Matar injustamente a los perros y otras especies domésticas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en espacios reducidos o atados con elementos inapropiados, tales como alambre.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, en este caso el municipio podrá notificar los antecedentes a la autoridad sanitaria correspondiente.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes y de transeúntes.
- j) Vender animales en la vía pública sin la autorización correspondiente, lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones que el municipio tome ante infracciones a la ley de rentas municipales y demás normativa pertinente.
- k) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera. Lo anterior, a excepción de eventos de demostraciones caninas organizados con autorización de la autoridad competente.
- l) La alimentación con vísceras de otros animales, producto de la faena domiciliaria, comercial u otras.

La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la tipificación eventual de la infracción señalada en el artículo 291 bis del Código Penal, en cuyo caso la Municipalidad, en uso de sus atribuciones, pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo N° 16:** Cuando las mascotas deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en caso alguno, estar el vehículo expuesto a un sol directo, excesivo, infracción esta última que se considerará gravísima.

En el caso de canes, que sean trasladados en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éstos deberán ir atados al centro del mismo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo. La infracción a esta disposición será considerada grave. En caso de reincidencia se considerará gravísima.

M ,



COYHAIQUE  
Municipalidad

## TITULO VI Del Control Canino en la Vía Pública.

### Capítulo I.- Censo e Identificación.

**Artículo N° 17:** Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de perros quedan obligados a inscribirlos en la Municipalidad. El plazo máximo para verificar el trámite será de 5 meses a contar de la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales tenedores de perros.

Los plazos anteriores, serán contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo N° 18:** Para tales efectos, se implementará por parte de la Municipalidad de Coyhaique un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario. Este registro quedará a cargo de la unidad de Gestión Medio ambiente y Servicios. La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuita y obligatoria para todos los dueños o tenedores de los perros de la comuna. La no inscripción de los canes en el registro señalado en los plazos indicados, será considerada grave.

Los datos del can y su propietario se plasmarán en un "chip" subcutáneo.

Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro deberán comunicar el hecho en el término de 10 días a la Municipalidad. La infracción a esta obligación se considerará leve.

**Artículo N° 19:** Se procurará informar a los profesionales Veterinarios de la comuna de la necesidad de que estos indiquen a los propietarios de animales de cualquier edad, que concurran a sus establecimientos, la obligación de estos últimos de verificar las inscripciones a que se refiere el artículo 18.

### Capítulo II.- Del Control Canino propiamente tal y de otras especies domésticas en la vía pública.

**Artículo N° 20:** Los canes encontrados en la vía pública y/o bienes de uso público, no portando el "chip" subcutáneo a que se refieren los artículos anteriores, contraviniendo la presente ordenanza, serán capturados y conducidos al domicilio registrado. Considerándose esta infracción como grave. En caso de reincidencia, se considerará esta infracción como gravísima.

Si el propietario, poseedor o tenedor no es habido, el animal deberá ser dejado en libertad en la vía pública.

**Artículo N° 21:** Todo perro, macho o hembra que no posea chip de identificación y que se encuentre en la calle, podrá ser esterilizado y desparasitado, sin ulterior reclamo de los tenedores a cualquier título. Si el can tuviere dueño, se considerará la falta como grave.

Lo anterior, se realizará por parte del municipio o de la Autoridad sanitaria, si así lo estiman pertinente y necesario, para los fines de esta ordenanza.

**Artículo N° 22:** Las Acciones derivadas de la aplicación de los artículos anteriores de la presente ordenanza, ejecutados por la Municipalidad, a través de su personal, no dará lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al tenedor a cualquier título del animal.

### Capítulo III.- Prevención Sanitaria

**Artículo N° 23:** Será obligatorio para los propietarios, poseedores o tenedores la aplicación de la vacuna antirrábica en conformidad a la ley.

La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, previo aviso a la autoridad sanitaria.

**Artículo N° 24:** Si un animal es sospechoso de Rabia, se deberá dar inmediato aviso por parte del o los vecinos a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

**Artículo N° 25:** Se establece acción pública para formular denuncias directamente al Juzgado de Policía Local o a la Fiscalía Local, según corresponda, respecto de perros o mascotas que sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

**Artículo N° 26:** La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración, financiamiento y apoyo mutuo con la SEREMI de Salud de Aysén, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general, y su trato digno.

## TITULO VI De la Educación sobre tenencia responsable de mascotas

**Artículo N° 27:** La I. Municipalidad Coyhaique fomentará la educación de la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel Comunal en conjunto con las distintas organizaciones, tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin.

## TITULO VII Procedimientos y Sanciones

**Artículo N° 28:** Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Artículo N° 29:** Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, a la SEREMI de Salud de Aysén, e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de los vecinos de la comuna.

**Artículo N° 30:** El municipio podrá requerir de la autoridad sanitaria que se investiguen aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, a fin de que adopten las providencias que correspondan.

**Artículo N° 31:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local podrá sustituir la multa por la asistencia obligatoria a talleres sobre tenencia responsable de mascotas que al efecto lleve a cabo tanto el Municipio, Seremi de Salud u otro organismo u organización, disponiendo la cantidad de horas y ordenando que la entidad respectiva de cuenta de la asistencia a los referidos talleres. En caso de incumplimiento o inasistencia por parte del infractor, se aplicarán las normas comunes sobre desacato.

**Artículo N° 32:** Para los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasificarán en:

- a) Leves: recibirán una sanción de hasta 1 UTM.
- b) Graves: recibirán una sanción de 1 a 2,5 UTM
- c) Gravísima: recibirán una sanción de 2,5 a 5 UTM

h  
/

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1.-** La presente Ordenanza entrará en Vigencia a contar de su publicación.
- Artículo 2.-** La presente Ordenanza, tendrá un periodo de ajuste los primeros 6 meses desde su entrada en vigencia, en el cual se verificarán campañas de educación y sensibilización en materia de tenencia responsable de mascotas. Durante este periodo se entregarán “partes de cortesía” ante infracciones a la presente ordenanza.
- Artículo 3.-** La implementación del Registro Canino Municipal se verificará por parte del municipio una vez que cuente con las fórmulas de financiamiento que permitan asegurar su operatoria.
- Artículo 4.-** Derogase el artículo 34 de la Ordenanza N° 5/13.06.1994

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, TÉNGASE a la Unidad de Gestión Medio Ambiente y Servicios en coordinación con la unidad de Asesoría Jurídica, como responsable de hacer cumplir la presente ordenanza. DÉJESE copia de la presente Ordenanza en la Secretaría Municipal a disposición del público.



JUAN CARMONA FLORES  
Secretario Municipal



ALEJANDRO HUALA CANUMAN  
Alcalde

JVR/JCSM/PBP/act.  
Distribución:

Sres. Concejales - Todas las unidades -Servicios indicados en párrafo después de los artículos transitorios. Archivo

M  
1